

RESOLUCIÓN CD N° 1298-22

PARANÁ, 15 SET. 2022

VISTO

El EXP-S01:00009407/2022, referente a la propuesta de Reglamento de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente antedicho consta una nota del Departamento Biblioteca de la Facultad por la cual presenta la Propuesta de modificar el Reglamento de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, aprobado por Resolución CD N° 0055-22 FCVyS, a fin de actualizarlo y cambiarlo en varios aspectos.-

Que los motivos por el cual se considera oportuno realizar la modificación hacen referencia a la incorporación de la Escuela Técnica N°35 "General Don José de San Martín" de la ciudad de Crespo a esta Facultad y por ende su biblioteca, la necesidad de revisar y actualizar algunos aspectos de los servicios de la biblioteca, y adaptar la redacción de dicho Reglamento teniendo en cuenta la igualdad de género.-

Que en fecha 15 de septiembre de 2022, se reúne el Consejo Directivo de esta Facultad en la modalidad virtual de conferencia de video, con interacción en chat escrito y audios mediante la plataforma Google Meet, amparando dicha modalidad en el Artículo 2° del ANEXO ÚNICO de la Resolución CD N° 0214-21 FCVyS "Reglamento de Reuniones Virtuales del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud".-

Que en la mencionada sesión del órgano de cogobierno luego de una explicación y tratamiento del tema, se resuelve por unanimidad de los miembros presentes dejar sin efecto la Resolución CD N° 0055-14 FCVyS y aprobar el nuevo Reglamento Bibliotecas de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que el Consejo Directivo es competente para resolver sobre el particular en virtud de las atribuciones conferidas por Artículo 23° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. -

RESOLUCIÓN CD N° 1298-22

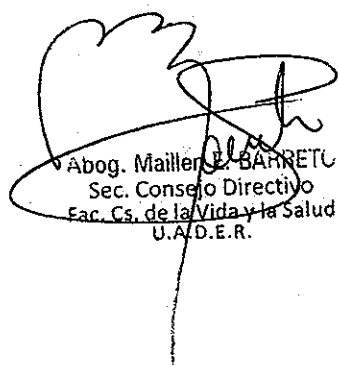
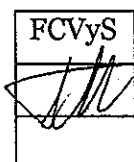
Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD****RESUELVE:**

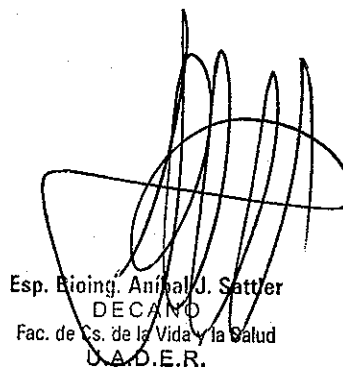
ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución CD N° 0055-14 FCVys en todos sus términos.-

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de las Bibliotecas de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, de acuerdo con el detalle que obra en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar, comunicar, publicar y cumplido archivar.-



Abog. Mailler A. BARRETO
Sec. Consejo Directivo
Fac. Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.



Esp. Bioing. Aníbal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

RESOLUCIÓN CD N° 1298-22

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA VIDA Y LA SALUD****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Las bibliotecas de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud (FCVys) funcionarán en los horarios que establezca la Institución.

Artículo 2: Todo material adquirido por las bibliotecas debe formar parte del patrimonio de la Facultad y no podrá ser puesto a disposición de los/las usuarios/as, sin estar acondicionado y debidamente registrado.

Artículo 3: El Departamento Biblioteca emitirá certificados de Libre Deuda en coordinación con el Departamento Títulos y Diplomas, y el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, en los casos de ser necesario.

Artículo 4: Las bibliotecas establecerán los materiales que pueden ser objeto de préstamo, siendo el personal responsable de las mismas el autorizado para dar acceso a dichos materiales.

Artículo : Las bibliotecas deberán disponer los medios necesarios para que sus usuarios/as puedan expresar sus inquietudes y necesidades.

Artículo 6: Los casos especiales y/o no previstos en el presente reglamento serán puestos a consideración y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad.

DE LOS/LAS USUARIOS/AS

RESOLUCIÓN CD Nº 1298-22

Artículo 7: El Departamento Biblioteca reconoce como usuarios/as internos/as a directivos, docentes e investigadores de la FCVyS, estudiantes de la FCVyS y al personal Técnico Administrativo y de Servicios de la FCVyS, quienes tendrán acceso a todos los servicios de las bibliotecas, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8: El Departamento Biblioteca reconoce como usuarios/as externos/as a egresados/as, estudiantes, docentes e investigadores de otras Facultades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, o de otras instituciones y público en general, quienes podrán hacer uso de los servicios que brinda las bibliotecas, exceptuando el préstamo a domicilio, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9: Los/as usuarios/as deberán informar al personal de las bibliotecas cualquier cambio en sus datos personales a fin de mantener actualizado el registro de usuarios/as.

Artículo 10: Los/as usuarios/as podrán consultar los materiales de interés mediante la asistencia del personal de biblioteca o por medio del catálogo en línea correspondiente.

Artículo 11: Los/as usuarios/as no podrán consumir alimentos o bebidas en las salas de Lectura, ni fumar dentro de las instalaciones de las bibliotecas.

Artículo 12: Los/as usuarios/as deberán evitar conductas o actividades que causen molestias a los/las lectores/as, a fin de asegurar un ambiente propicio para el estudio y la lectura. Del mismo modo serán responsables de cuidar las instalaciones y los materiales puestos a disposición y de solicitar asistencia al personal de biblioteca cuando lo requieran.

DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

RESOLUCIÓN CD N° 1298-22

Artículo 13: El préstamo de material bibliográfico para la consulta en las salas de lectura requiere del registro de los/as usuarios/as por parte del personal de las bibliotecas. En ningún caso los/as usuarios/as podrán retirarse de las salas de lectura con el material recibido en esta modalidad de préstamo.

Artículo 14: Los préstamos domiciliarios son personales e intransferibles, para acceder a este servicio los/as estudiantes universitarios/as deberán presentar su DNI y una constancia de inscripción al año académico en curso. En el caso de los/as estudiantes de la Escuela Pre universitaria, el personal de la biblioteca podrá corroborar con el área correspondiente si el/la usuario/a es estudiante de la institución.

Artículo 15: Se podrán retirar en préstamo domiciliario 2 (dos) libros como máximo, pudiendo el personal de la biblioteca ampliar dicha cantidad, sólo en casos especiales y sin afectar a otros/as usuarios/as.

Artículo 16: Los préstamos domiciliarios se realizarán por un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles. Excepcionalmente estos préstamos podrán ser renovados por igual período de tiempo, o el que determine el personal responsable de las bibliotecas, siempre que no existan reservas por parte de otros/as usuarios/as y de acuerdo a la demanda de los ejemplares.

Artículo 17: Están excluidas de los préstamos domiciliarios las colecciones de referencia (diccionarios y enciclopedias), las obras de las que se cuente con un solo ejemplar en las bibliotecas, las publicaciones periódicas, las publicaciones oficiales, los documentos inéditos, las obras agotadas y/o de alto costo comercial, las producciones de estudiantes y libros de circulación áulica.

Artículo 18: Los préstamos domiciliarios especiales, implican libros de uso exclusivo para las salas de lectura, o libros de circulación áulica de la escuela pre universitaria. Dichos préstamos se realizarán el último día hábil de la semana, una hora antes del

RESOLUCIÓN CD Nº 1298-22

horario de cierre, siendo su devolución el primer día hábil de la semana siguiente en el horario de apertura de las bibliotecas.

Artículo 19: La reserva de libros para préstamos podrá realizarse hasta con una semana de anticipación en los horarios de funcionamiento de las bibliotecas.

Artículo 20: Podrán realizarse préstamos interbibliotecarios entre las bibliotecas de la FCVyS o con otras bibliotecas externas o instituciones con las que se hayan suscrito convenios específicos para tal fin. La utilización del servicio de préstamo interbibliotecario, implica el cumplimiento de los reglamentos vigentes en las instituciones propietarias de los materiales.

Artículo 21: Las solicitudes de préstamo interbibliotecario serán realizadas por los responsables de las bibliotecas o las personas debidamente autorizadas, aclarando la cantidad de libros y la duración del préstamo.

Artículo 22: Los libros en préstamo interbibliotecario provenientes de bibliotecas externas a la Facultad sólo deberán ser consultados en las salas de lectura de las bibliotecas depositarias.

Artículo 23: El servicio informático del Departamento de Biblioteca dispone el uso de computadoras solo con fines académicos, para lo que los/as usuarios/as deberán solicitar autorización al personal de las bibliotecas.

DE LAS SANCIONES

Artículo 24: Ante la no devolución en los plazos previstos de los libros en préstamo domiciliario, el personal responsable de las bibliotecas deberán realizar un reclamo a los usuarios/as morosos/as, mediante la notificación correspondiente.

RESOLUCIÓN CD N° 1298-22

Artículo 25: El incumplimiento por parte de los/as usuarios/as en la devolución a término de los libros, implica la suspensión para solicitar un nuevo préstamo por el doble de días respecto a la mora de la devolución. Al tercer incumplimiento respecto a la fecha de devolución y dentro del mismo año, el/la usuario/a será suspendido/a para solicitar el préstamo domiciliario por el triple de días de los de la mora.

Artículo 26: Pasados los 15 (quince) días corridos de la notificación a los/as usuarios/as morosos/as y la no devolución del material, el/la Jefe/a del Departamento Biblioteca de la FCVyS deberá elevar un informe a la Secretaría Académica de la Facultad o a la Dirección de la escuela preuniversitaria, según corresponda.

Artículo 27: El mal uso de los insumos informáticos, por parte de los/as usuarios/as, implica la suspensión de los mismos para solicitar el servicio informático por el periodo de una semana. Si se reitera esta situación, el/la Jefe/a del Departamento Biblioteca de la FCVyS deberá elevar un informe a la Secretaría Académica de la Facultad o a la Dirección de la escuela preuniversitaria, según corresponda.

Artículo 28: En caso de extravío o daños del/de los material/es de las bibliotecas, por parte del/de la usuario/a, implica que el/la mismo/a o su apoderado/a debe reintegrarlo/s. Si no fuera posible cumplir con la reposición correspondiente, deberá reintegrarse con otro/s material/es de valor equivalente, a sugerencia de la biblioteca perjudicada.

Artículo 29: En caso de extravío o daño de libros, por parte de las bibliotecas prestatarias externas, las mismas deberán reintegrar un nuevo ejemplar de la obra recibida en préstamo. Si no fuera posible cumplir con la reposición correspondiente, deberá reintegrarse otra obra de valor equivalente, de acuerdo con lo que sugiera la biblioteca perjudicada.

